

## EL EXAMEN GINECOLOGICO COMO ABUSO DESHONESTO

DR. EDUARDO VARGAS ALVARADO  
Jefe del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial de Costa Rica.  
Catedrático de Medicina Legal, Universidad de Costa Rica.

El abuso deshonesto es un delito sexual sin acceso carnal.

El médico forense en el examen clínico está expuesto a denuncias como presunto autor de este delito.

El objetivo de este breve trabajo es señalar los puntos que debe observar el especialista para evitar situaciones penosas.

### Aspectos jurídicos

El abuso deshonesto es un acto sexual sin penetración carnal.

El imputado incurre en este delito al tocar o aproximarse en forma lujuriosa al cuerpo de la víctima contra la voluntad expresa o presunta de ésta.

El acusado debe tener conocimiento del carácter libidinoso de la acción.

La ley tutela el pudor de las personas y su libertad sexual.

### Aspectos médico-legales

El médico forense se expone a ser acusado por abuso deshonesto cuando realiza un examen ginecológico en las siguientes condiciones:

1. Sin existir indicación precisa.
2. Sin orden judicial que especifica o implícitamente lo solicite o autorice.
3. Sin contar con el consentimiento informado de la paciente o de su representante legal.
4. Examen a puerta cerrada sin la presencia de enfermera, acompañante de la paciente u otra tercera persona.
5. Examen injustificadamente prolongado con manoseo malicioso de zonas erógenas.
6. Palabras o actitud lujuriosa del médico.

### Medidas preventivas

Las medidas para evitar este tipo de denuncias surgen de las mismas condiciones enumeradas que las pueden originar.

Las medidas preventivas que aconsejamos son:

1. Contar con orden judicial que lle-

ve especificado o implícito el examen ginecológico:

- a) Violación o estupro
  - b) Lesiones en área genital
  - c) Aborto
  - d) Infanticidio
  - e) Contagio venéreo
  - f) Certificar ausencia de embarazo en mujer divorciada que contraerá nuevo matrimonio antes de los trescientos días de la disolución del vínculo anterior.
2. En otros casos en que en el transcurso del examen clínico el médico forense encuentre indicios que hagan conveniente el examen ginecológico por los supremos intereses de la Justicia debe comunicarse con la autoridad judicial para obtener la orden específica.

3. Obtener el consentimiento de la mujer o de su representante legal, previa explicación del examen a realizar.
4. Efectuar el examen con la presencia de enfermera, acompañante de la víctima o algún representante de la ley.
5. Respetar el pudor de la paciente mediante la protección de su cuerpo con sábanas y desnudando en el momento preciso una área por vez, de acuerdo con la secuencia técnica del examen.
6. Efectuar el examen con seriedad científica, delicadeza, diligencia, prudencia, respeto, cortesía y duración razonable.
7. Evitar tocamientos maliciosos, prolongados o injustificados.

### BIBLIOGRAFIA

- LOPEZ BOLADO, J.D.: "Violación, Estupro, Abuso deshonesto", 1971, Editorial Lerner, Buenos Aires, p. 143.  
LOPEZ BOLADO, J.D.: "Los Médicos y el Código Penal", 1981, Editorial Universidad, Buenos Aires, p. 251-255.  
VARGAS ALVARADO, E.: "Medicina Legal", 1983, 3a. ed. Lehmann Editores, San José, p. 261.

## UN TOPICO LABORAL: ACERCA DEL SINDROME OCUPACIONAL JUDICIAL

(Síndrome por agotamiento laboral propio del empleado y funcionario judicial)

M. Ps. FRANCISCO GIOFALO ZUNIGA  
Psicólogo clínico forense  
Sección de Psiquiatría Forense  
Poder Judicial de Costa Rica

El síndrome ocupacional judicial hace referencia a cierta dolencia, por agotamiento, que se presenta en el servidor judicial: ya sea juez, escribiente o conserje. En los años que llevo de trabajar dentro del Departamento de Medicina Legal, Sección de Psiquiatría Forense, Servicio de Psicología me han tocado funciones de tipo laboral administrativo: seleccionar personal y atender casos de personal: funcionarios con problemas de conducta (alcohólicos, "faltistas", rebeldes) o desajustes laborales que postran al trabajador judicial, intelectual o manual, y lo llevan a constantes incapacidades médicas y al retiro del servicio judicial.

Los antiguos empleados quienes han ascendido por méritos de antigüedad y no académicos o personales; digamos que empezaron por la base, como conserjes, ascendieron a actuararios, secretarios de juzgado, alcaldes, jefaturas técnicas o administrativas y, a esas alturas, les da vértigo, el de la incompetencia judicial (algo así como el principio de Peters). Les es difícil sostenerse en dicha posición y van generando una sintomatología har-to genérica, común en el empleado y funcionario judicial.

Lo mismo sucede al profesional adocenado, ya esclerosado académicamente, cuando se le enfrenta el egresado novel